REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, marzo treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE

LEGALIDAD del DECRETO No. 048 del 25 de marzo de 2020, expedido por la ALCALDESA del MUNICIPIO de BARRANCA DE UPÍA (META)

MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: 50001-23-33-000-2020-00141-00

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del C.P.A.C.A., decida sobre la legalidad del Decreto No. 048 del 25 de marzo de 2020, expedido por la **ALCALDESA** del **MUNICIPIO** de **BARRANCA DE UPÍA (META)** "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO EN EL MUNIICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA META, DERIVADA DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19".

El citado acto administrativo fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, articulo 91 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1523 de 2012.

La Alcaldesa en el mencionado acto, declara la situación de calamidad pública en el **MUNICIPIO** de **BARRANCA DE UPÍA (META),** por el término de 6 meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 58, 61 y 63 de la Ley 1523 de 2012, asimismo, mencionó la facultad de utilizar las herramientas legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la ley 1523 del 2012 y de manera excepcional la Ley 80 de 1993.

Conforme con lo anterior, el mencionado acto administrativo, no constituye una facultad extraordinaria originada en el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino que es la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, que es una facultad ordinaria de los Alcaldes.

Es por ello, que la declaratoria de calamidad pública, no se deriva del Decreto 417 de 2020, sino de la Ley 1523 de 2012, por lo que tiene su génesis en una norma legal, conforme a ello, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, esta decision no hace transito a cosa juzgada y será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011.

Por lo que al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocara conocimiento en el asunto de la referencia.

Exp No. 50001-23-33-000-2020-00141-00

M. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del DECRETO No. 048 del 25 de marzo de 2020, expedido por la ALCALDESA del MUNICIPIO de BARRANCA DE UPIA (META).

Así las cosas, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 048 del 25 de marzo de 2020, expedido por la ALCALDESA del MUNICIPIO de BARRANCA DE UPÍA (META) "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO EN EL MUNIICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA META, DERIVADA DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, NOTIFÍQUESE de manera virtual o de la forma mas expedita, el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y a la ALCALDESA del MUNICIPIO de BARRANCA DE UPÍA (META).

TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

CUARTO: Publíquese lo decidido en este auto en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en el Twitter de la Corporación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada